



Resolución Directoral Regional

Nº 189 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

25 MAY 2018

VISTO:

El Oficio N° 204-2018-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de abril del 2018, el Informe N° 005-2018-S.S.B.SOCIAL/UPER/OA/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de abril del 2018, el Oficio N° 384-2018-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.463 de fecha 18 de abril del 2018, la Carta N° 672-GRATA-ESSALUD-2018 de fecha 08 de mayo del 2018, la Carta N° 28-COMECEI-OGIT-OCPy APE-DRATA-ESSALUD-2018 de fecha 08 de mayo del 2018, la Solicitud Registro N° 3256-2018 fecha 11 de mayo del 2018, el Informe Legal N° 056-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2018, el Oficio N° 272-2018-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de mayo del 2018 y el Informe Escalafonario N° 085-2018-OA-UPER-REMUNER de fecha 18 de mayo del 2018, respecto al Término de la Carrera Administrativa del TAP NICOLAS VICTOR PALZA VELARDE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 204-2018-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de abril del 2018, el Director de la Oficina de Administración alcanza el Informe N° 005-2018-S.S.B.SOCIAL/UPER/OA/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de abril del 2018, emitido por la Responsable del Área de Bienestar Social, en el cual informa sobre el estado de salud del TAP. NICOLAS VICTOR PALZA VELARDE.

Que, el Informe Legal N° 210-2010-SERVIR/GG-OAJ párrafo 4) precisa *“que no basta que la salud física o mental del trabajador se encuentre deteriorada o que sobre la misma hayan emitido opinión su jefe inmediato o la asistencia social, entre otros; sino que es imprescindible que el estado de salud físico y/o mental debe encontrarse certificado por el Seguro Social de Salud – Es salud, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designados por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador, siendo los únicos competentes para determinar el estado de salud del trabajador, luego de lo cual se procederá a imputar la causa justa de despido de ser el caso”* opinión aclarada con el Informe legal N° 129-2010-SERVIR/GG-OAJ Numeral 2.7 *“En esa medida se advierte que la Junta Médica a que alude el Artículo 187° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 debe realizarse de acuerdo a los lineamientos que tanto el Ministerio de Salud como el Seguro Social de Salud – ESSALUD emitan en su condición de organismos competentes”* y el Numeral 2.8 *“cabe indicar que al haber establecido como exigencia que la Junta Médica sea designada por la entidad oficial de salud y/o seguro social (y no por otras entidades) responde no solo a la necesidad de garantizar que la incapacidad permanente quede plenamente acreditada, con el efecto extintivo que ella genera sobre la carrera administrativa, sino además a los efectos pensionarios y económicos que tal declaración genera para el trabajador”* opinión vertida a mayor aclaramiento en el Informe Técnico N° 1662-2016-SERVIR/GPGSC Numerales 2.7, 2.8 y 2.9.

Que, el Artículo 187° del citado cuerpo legal señala *“La incapacidad permanente física y mental para el desempeño de la función pública, a que se refiere el Inciso c) del Artículo 35° de la Ley, se acreditara mediante pronunciamiento emitido por una Junta Médica designada por la entidad oficial de salud y/o seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente”*.

Que, estando a las opiniones vertidas por la máxima autoridad de recursos humanos de la administración pública y a la norma evocada, mediante Oficio N° 384-2018-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.463 de fecha 18 de abril del 2018 y en mérito a lo dispuesto en la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD -2014 *“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LAS CERTIFICACIONES MEDICAS POR INCAPACIDAD Y MATERNIDAD EN ESSALUD”* Ítem 6.2.2.2.1.8 Literal b), Ítem 6.2.2.1.6, Ítem 6.2.2.31 e Ítem 6.2.2.1.10 se solicita a la Gerencia



Resolución Directoral Regional

Nº 189 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

25 MAY 2018

de la Red Asistencial Tacna - ESSALUD cite al asegurado para la evaluación y emita el Informe Médico de Calificación de Incapacidad –IMECI a efectos de que la Dirección Regional de Agricultura Tacna pueda pronunciarse sobre los temas laborales.

Que, en atención al documento precedente el Gerente de la Red Asistencial Tacna – ESSALUD emite la Carta N° 672-GRATA-ESSALUD-2018 de fecha 08 de mayo del 2018 válidamente recepcionada con fecha 10 de mayo del 2010 mediante la cual alcanza la Carta N° 28-COMECI-OGIT-OCPy APE-DRATA-ESSALUD-2018 de fecha 08 de mayo del 2018, emitida por el Presidente Titular de la COMECI (Comisión Médica Calificadora de Incapacidades) en el cual señala **1)** Que, la COMECI, en cumplimiento de las disposiciones institucionales, de reevaluar a los pacientes que tienen emitido un Informe Médico de Incapacidad (IMECI) con Naturaleza de Incapacidad Temporal y que continúan acumulando Incapacidad temporal por el mismo diagnóstico; solicitó a la jefatura de especialidades Médicas el llenado del Anexo 4 Informe de Evaluación Médica DL. 26790 por la especialidad de Oncología Médica, **2)** Que, recién el 07 de mayo del 2018, la COMECI, pudo reevaluar y recalificar la incapacidad del Asegurado NICOLAS VICTOR PALZA VELARDE, luego de casi tres años de evolución de su enfermedad, con las evidencias de la historia clínica y el Anexo 4 llenado por Oncología Médica, teniendo como resultado, Naturaleza de la Enfermedad: NO TEMPORAL, **3)** Que, el IMECI, es un documento válido solo para el pago de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, informe no válido para fines pensionarios, laborales ni legales, **4)** El paciente debe continuar con sus controles y tratamiento por lo médicos tratantes pero no tendrá derecho al CITT (Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo) que le permita cobrar subsidio, anexando para dicho efecto el Informe Médico de Incapacidad CI 49652018 de fecha 07 de mayo del 2018, en el cual la COMECI por unanimidad dictaminan Naturaleza de la Incapacidad: NO TEMPORAL.

Que, mediante Solicitud Registro N° 3256-2018 de fecha 11 de mayo del 2018 el TAP NICOLAS VICTOR PALZA VELARDE, en su calidad de servidor público sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, presenta su Retiro Voluntario acogiendo a lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con efectividad al 28 de diciembre del 2018.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura mediante un análisis de puro derecho ha emitido el Informe Legal N° 056-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2018, mediante el cual advierte que existiría una aparente contraposición entre dos causales para el Término de la Carrera Administrativa como son el Cese Definitivo por Incapacidad Permanente y el de Renuncia, es en ese entender que corresponde aplicar el Artículo 157° Inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que prescriben "En el impulso y tramitación de casos de una misma naturaleza, se sigue rigurosamente el orden de ingreso y se resuelve conforme lo vaya permitiendo su estado (...)" de lo cual se colige que es pertinente pronunciarnos sobre el Cese Definitivo por Incapacidad Permanente y siendo inoficioso pronunciarnos en el extremo de la Renuncia sin perjuicio de rescatar la manifestación voluntaria del trabajador por extinguir el vínculo laboral y el reconocimiento de todos los derechos laborales que le corresponde al administrado con motivo del cese, concluyendo que se debe declarar el cese definitivo del TAP NICOLAS VICTOR PALZA VELARDE por incapacidad permanente con efectividad a la fecha de expedición del acto resolutorio.

Que, estando al proveído del Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, la Oficina de Administración mediante el Oficio N° 272-2018-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de mayo del 2018 ha emitido y el Informe Escalonario N° 085-2018-OA-UPER-REMUNER de fecha 18 de mayo del 2018, señalando que el motivo de cese del TAP NICOLAS VICTOR PALZA VELARDE es por



Resolución Directoral Regional

Nº 189 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

25 MAY 2018

Incapacidad por Enfermedad según Capítulo XV del Término de la Carrera, Artículo 35° Inciso a), Artículo 186° Inciso c) y Artículo 187°.

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Artículo 182° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que *"La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución"*.

Que, el Artículo 35° del citado cuerpo legal y concordante con el Artículo 186° de su Reglamento señala *"Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad, b) Pérdida de la Nacionalidad, c) Incapacidad permanente física o mental y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para desempeño del cargo"*.

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece *"El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"*.

Que, el Artículo 184° del citado Reglamento señala *"En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda"*.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatoria y TUO, en armonía con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el Término de la Carrera Administrativa del TAP NICOLAS VICTOR PALZA VELARDE, por Cese Definitivo y por Causal de Incapacidad Permanente, estando a las consideraciones expresadas en la presente Resolución, con efectividad a la fecha de expedición del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR Improcedente en el extremo del pedido de Retiro Voluntario con efectividad al 28 de diciembre del 2018 efectuado por del TAP NICOLAS VICTOR PALZA VELARDE, mediante Solicitud Registro N° 3256-2018 fecha 11 de mayo del 2018, dejando a salvo el reconocimiento de los derechos laborales que le corresponden con ocasión del cese y contemplado en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR vacante partir de la fecha de emisión del presente acto resolutivo la Plaza Presupuestal: 008, Grupo Ocupacional: Técnico, Cargo Presupuestal: Coordinador de Programa de Radio y TV I, Nivel Remunerativo: STA, Ubicación Presupuestal: DRA.T - Área de Imagen Institucional, como consecuencia del cese a que se refiere el Artículo Primero.



Resolución Directoral Regional

Nº 189 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

25 MAY 2018

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal realice la liquidación de los beneficios sociales, compensaciones y otros que le correspondan al TAP NICOLAS VICTOR PALZA VELARDE de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Logística - Patrimonio verifique la correspondiente entrega de cargo.

ARTÍCULO SEXTO: DAR las gracias al Servidor NICOLAS VICTOR PALZA VELARDE por los servicios prestados a la institución durante su tiempo de servicios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
ULOG
L.PERSONAL
ARCHIVO

JFQC/mesg.